



**Carta del alcalde Gonzalo Hernández al presidente del Gobierno, José María Aznar, en julio de 1990**

**La reivindicación autonómica llenó páginas de periódicos locales, especialmente en el otoño de 1991**

Cortes en el año 1986 -por cierto, con una sola diferencia, en el artículo 20 había desaparecido el Peñón de Alhucemas y las islas Chafarinas como componente del territorio municipal melillense-. Mientras, el PP presentaba una relación de mínimos para la aceptación del estatuto. En esta relación de mínimos se incluía:

- Denominación de estatuto de Autonomía.
- Nombramiento regio del Presidente.
- Iniciativa legislativa.
- Libre elección de los miembros del Gobierno.
- Presencia de Melilla en todos los consejos interministeriales.
- Tramitación como ley orgánica.
- Capacidad legislativa.
- Designación de un senador autonómico.

En todo el proceso de negociación el PP tuvo informado al PP melillense y a su Alcalde, y nunca se accedió a nada que no hubiera sido consensuado previamente aquí en Melilla.

El estatuto resultante, como todo hijo de la negociación y del consenso, no alcanzó a contentar plenamente a ninguna de las partes. De las peticiones iniciales del PP, se asumieron todas a excepción de las dos últimas: Capacidad legislativa y designación del senador autonómico.

El 6 de julio de 1994 el entonces Ministro de Administraciones Públicas Jerónimo Saavedra presentó a la Corporación melillense el contenido final del Estatuto y el propósito de tramitarlo en Cortes

Generales. Personalmente le pedí que antes de su tramitación parlamentaria el texto debiera ser aprobado por ambas Corporaciones en Pleno para que el Estatuto no fuera una carta otorgada sino previamente aceptada por los representantes legítimos del pueblo melillense. Así se acordó y en Melilla se aprobó el 13 de julio con 22 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

Los estatutos de Ceuta y Melilla, tras su tramitación parlamentaria, se publicaron en el BOE del 13 de marzo de 1995 como leyes orgánicas. Con esta aprobación se cerraba de forma definitiva el Título VIII de la Constitución, organizándose todo el territorio español conforme al espíritu de nuestra Carta Magna, transformadora de un vetusto estado centralista al viejo estilo francés en otro moderno, de predominio regional: El Estado de las Autonomías.

Esta afirmación lo corrobora el contenido del Preámbulo del Estatuto: "Con su aprobación, Melilla accede a su régimen de autogobierno, gozando de autonomía y

completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución española".

De esta forma Melilla, por fin, homogeneizaba su estructura política-administrativa con la del resto del territorio nacional, anclándola de una manera definitiva y segura al Estado español. Esta afirmación se vuelve irrefutable al contemplar el contenido del artículo primero del Estatuto:

"Melilla, como parte integrante de la Nación Española y dentro de su indisoluble unidad, accede a su régimen de autogobierno".

Esta homogeneización con las demás CC.AA. no empece en absoluto con la presencia de claras y evidentes singularidades estatutarias. Especificidades derivadas de su propia peculiaridad geográfica. Al tratarse de un territorio constituido por un solo municipio

de reducidas dimensiones, resultaba absurdo crear una dualidad de administraciones, por un lado la Local y por otro la Autonómica.

El estatuto trata de que la nueva admi-

nistración que surja de su funcionamiento absorba y asuma las típicas funciones municipales, realizando la Asamblea las funciones del Pleno Consistorial. También apunta el Estatuto que los miembros de la Asamblea serán a la vez Concejales, de idéntica forma se refiere al Presidente Autonómico, que también será Alcalde.

El Estatuto respeta las estructuras municipales pero dota a la nueva administración de ciertas competencias y requisitos propios y exclusivos de las CC.AA..

El resultado de este esfuerzo conciliador nos ha deparado un estatuto que confiere a la ciudad rasgos propios de C.A., subsumiendo su esencia municipal, toda vez que por imperativo constitucional el Ayuntamiento no puede desaparecer (140 C.E.).

Podemos afirmar que estamos casi ante un invento constitucional. La dualidad competencial estatutaria ha abierto una nueva polémica acerca de la naturaleza jurídico-constitucional de las instituciones de la ciudad, enfrentando a quienes opinan que Melilla tiene naturaleza de Comunidad Autónoma y a quienes sostienen que en realidad estamos ante un simple Ayuntamiento común dotado de ciertas especificidades.

y esta duda es relevante, no sólo desde la perspectiva doctrinal y académica, sino también desde el práctico punto de vista político.

Por ello, si me lo permitís, entraremos en una pequeña disquisición sobre la naturaleza del Estatuto.



**Portada del proyecto de estatuto elaborado por Meca Pujazón**

**PANADERIA LA PERFECTA**

c/General Pizarro, 26  
Tel: 952 671 349 Móvil: 619 03 89 55  
aarc@bq.com

**"El Periódico Melillense"**

se vende todos los 1 y 15 de cada mes en kioscos, librerías y otros puntos de venta